

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0137-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Diana Karina Barreras Samaniego.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5.- Fecha de presentación ante en la Comisión Permanente.	11 de junio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud de la Cámara de Diputados.

II.- SINOPSIS

Establecer medidas específicas de prevención, atención, certificación y sensibilización para las personas con enfermedad celiaca, así como el desarrollo de mecanismos de certificación de establecimientos, promover la educación pública sobre la enfermedad celíaca.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD.



Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I a la **XXVII**. ...

XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, **y**;

XVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.

No tiene correlativo

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XXVII Bis y XXVIII del artículo 3o, las fracciones XI y XII del artículo 6o, artículo 13 fracción VII Bis y las fracciones X y XI del artículo 115; se adicionan las fracciones XXIX y XXX al artículo 3o, la fracción XIII al artículo 6o, la fracción XII al artículo 115 y un párrafo tercero al artículo 215, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I a la XXVII. ...

XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor;

XXVIII. **La prevención, diagnóstico oportuno, atención integral y educación en materia de enfermedad celíaca, incluyendo acciones sobre contaminación cruzada, acceso a alimentos seguros y formación del personal relacionado con la preparación y distribución de alimentos;**

XXIX. **El desarrollo de mecanismos de certificación de establecimientos y credenciales oficiales para personas con enfermedad celíaca;**



Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I a la **IX.** ...

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y

XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.

No tiene correlativo

XXX. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.

Artículo 6o. ...

I a la **IX.** ...

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;

XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas; y

XIII. Promover la educación pública sobre la enfermedad celíaca mediante campañas nacionales en escuelas, medios de comunicación y redes sociales, así como establecer el mes de mayo como el "Mes Nacional de Conciencia Celíaca".

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. ...

I a la VII. ...

VII bis. *Se deroga.*

VIII a la X.

B. ...

I a la VII

C. ...

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I a la IX. ...

X. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y

Artículo 13. ...

A. ...

I a la VII. ...

VII Bis. Emitir las normas oficiales mexicanas necesarias para la prevención de la contaminación cruzada con gluten en establecimientos alimentarios, así como para la certificación de restaurantes "Sin Gluten Seguro".

VIII a la X.

B. ...

I a la VII. ...

C. ...

Artículo 115. ...

I a la IX. ...

X. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.

No tiene correlativo

Artículo 216. ...

...

No tiene correlativo

XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo; **y**

XII. Garantizar la existencia de menús sin gluten seguros en hospitales, centros penitenciarios y programas de desayunos escolares, bajo supervisión sanitaria de las autoridades correspondientes.

Artículo 216. ...

...

Las autoridades sanitarias deberán emitir una credencial oficial para personas con enfermedad celíaca que les permita ingresar con sus propios alimentos a espacios públicos donde no existan condiciones seguras, como cines, estadios, transporte de larga distancia o centros educativos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud deberán emitir, en un plazo no mayor a 180 días naturales, las disposiciones reglamentarias y normativas para la implementación de lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las campañas de sensibilización nacional deberán iniciar en mayo del año siguiente a la entrada en vigor.

MLRG